

¿Qué es la formalización de la investigación?

Según el artículo 229 de nuestro Código Procesal Penal, se define legalmente a la formalización como la comunicación que el fiscal efectúa al imputado, en presencia del juez de garantía, de que desarrolla actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados.

La formalización es una atribución exclusiva que tiene el Ministerio Público o Fiscalía, consistente en la comunicación expresa y solemne de parte de esta institución a toda persona para informarle que está imputada por la comisión de uno o más delitos. Todo esto, se realiza siempre frente al Juez de Garantía, ya que este órgano judicial que debe velar por los derechos de todo imputado a la hora de serle comunicado toda formalización en su contra por hechos constitutivos de delito.

La formalización la puede solicitar el Ministerio Público cuando esta entidad lo estime oportuno o cuando requiera la respectiva autorización judicial para determinadas medidas cautelares tanto reales como personales. Como un ejemplo claro de este último caso, la medida cautelar de Prisión Preventiva solo puede ser pedida por la fiscalía desde el momento de la formalización del imputado y no antes de ella, siempre con la aprobación del respectivo Juez de Garantía.

La formalización, en cuanto a un acontecimiento jurídico muy importante dentro del procedimiento penal actual, produce los siguientes efectos dentro del procedimiento penal:

1. Suspende el plazo legal de prescripción de la acción penal atribuida al delito asociado al imputado, mientras siga el procedimiento judicial hasta su final. Por tanto, desde que se formaliza, la acción penal del delito no prescribirá hasta que termine el respectivo procedimiento penal en curso.
2. Hará comenzar un límite de tiempo investigativo impuesto por parte del Tribunal de Garantía, el cual no podrá durar más de dos años. En razón de esto, la Fiscalía tendrá el tiempo en contra para poder culminar sus diligencias investigativas más importantes, antes del cierre de su investigación.
3. Hará perder al Ministerio Público su facultad exclusiva de archivar la investigación de la causa, mientras el procedimiento penal siga vigente. En razón de esto, la fiscalía no podrá archivar la causa bajo la excusa de que no tiene antecedentes investigativos suficientes, mientras el procedimiento penal siga vigente.
4. Comenzar la viabilidad jurídica para discutir la implementación de toda medida cautelar real o personal, solicitado por cualquier de los intervinientes mientras dure este procedimiento judicial. Es por esto que se entiende que, desde el momento de la investigación, todo interviniente está facultado para solicitar cualquiera de las medidas cautelares disponibles, con la finalidad de resguardar sus derechos.

5. Habilitar a los intervinientes para implementar una salida alternativa al procedimiento en favor del imputado, tales como por ejemplo la suspensión condicional del procedimiento o un acuerdo reparatorio. Todo ello con la finalidad que el imputado pueda finalizar satisfactoriamente el procedimiento penal en curso, sin arriesgar alguna sentencia condenatoria en su contra.
6. Y la más importante de todas para el imputado: Dejarle informado de todo lo necesario acerca del o los delitos que se le imputan, para estar así procesalmente habilitado para contraer la representación judicial de un defensor público o privado. Todo esto, con miras a efectuar toda estrategia judicial que estime conveniente para la defensa de su inocencia y demás derechos.

Nota: *Por tanto, la formalización es un hito procesal importante dentro del procedimiento penal actual, del cual puede ser beneficioso para el mismo imputado, siempre y cuando esté guiado por el respectivo abogado habilitado para la defensa penal de su inocencia y demás derechos.*